



Ibagué - Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2023-00198-00](#)
Clase de proceso : Restitución Inmueble Arrendado.
Demandante : Rosa María Giraldo de Rivera.
Demandado : Pilar Rocío Arango Camargo.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Rosa María Giraldo de Rivera a través de apoderado judicial, contra Pilar Rocío Arango Camargo, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue contrato de arrendamiento suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P. (*Numeral 11 artículo 82 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen a la demandada. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo las mismas. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez